

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que en acatamiento a lo ordenado en las sentencias del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictadas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificados con las claves TECDMX-JLDC-613/2017, TECDMX-JLDC-616/2017 y TECDMX-JLDC-617/2017, de 5 de enero de 2018, se determinan procedentes las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a Diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral local 13, así como Alcaldes y Concejales por las demarcaciones territoriales de Tlalpan e Iztacalco, identificadas con las claves SR/ED/DEAP/010/2017, SR/EA/DEAP/014/2017 y SR/EA/DEAP/011/2017, respectivamente, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó, entre otros, ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-040-17, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018".
- IX. En la misma fecha, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-041-17, el Consejo referido aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- X. El mismo día, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-042-17, el Consejo referenciado, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos).
- XI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XII. El 7 y 8 de diciembre de 2017, las ciudadanas y los ciudadanos que abajo se enlistan, presentaron de manera supletoria, ante la Dirección Ejecutiva, sus solicitudes formales de registro para participar como aspirantes a candidatas y candidatos sin partido a Diputado, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018:

FÓRMULA DE SOLICITANTE DE REGISTRO COMO ASPIRANTES							
No.	Clave de Solicitud ¹	Nombre del Propietario(a) (Apellidos paterno, materno y nombre[s])	Género	Nombre del Suplente (Apellidos paterno, materno y nombre[s])	Género	Distrito por el que pretenden competir	Fecha de recepción y órgano receptor
1	SR/ED/DEAP/010/2017	González de Nennie Thomas Xavier	M	Vega Macedo Eduardo	M	13	7 de diciembre de 2017 Dirección Ejecutiva

Clave de la solicitud ²		Demarcación territorial en la que pretenden participar			
SR/EA/DEAP/014/2017		Tlalpan			
ASPIRANTE A ALCALDESA O ALCALDE: <u>Flores Alavez Gilberto Alfonso</u>					
PLANILLA (Concejales de mayoría relativa)					
No. de Fórmula	Género	Nombre completo del Propietario (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Género	Nombre completo del Suplente (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Circunscripción que representa
1	F	Flores Farret Karen Arlette	F	Farret Torralba Silvia Marisol	2
2	M	Arriaga Camacho Ricardo Marciano	M	Solórzano Fuentes Hugo	3
3	F	Cruz Moreno Belem Yazmín	F	Jacobo Cruz Carla Eliza	1
4	M	Arriaga Bustos Jesús	M	Balderas Pérez Rodolfo Isaac	4
5	F	Castro Tamayo Nelly Paulina	F	Flores Farret Nayeli Janette	5
6	M	Tierrafría Sánchez Josué	M	Galeana Godínez Leonel	6

¹ La clave de la solicitud se asignó conforme al orden en que fueron recibidos los expedientes en la Dirección Ejecutiva.

² La clave de la solicitud se asignó conforme al orden en que fueron recibidos los expedientes en la Dirección Ejecutiva.

LISTA CERRADA (Concejales de representación proporcional)				
No. de Fórmula	Género	Nombre completo del Propietario (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Género	Nombre completo del Suplente (Apellido paterno, materno y nombre[s])
1	F	Flores Farret Karen Arlette	F	Farret Torralba Silvia Marisol
2	M	Arriaga Camacho Ricardo Marciano	M	Solórzano Fuentes Hugo
3	F	Cruz Moreno Belem Yazmín	F	Jacobo Cruz Carla Eliza
4	M	Arriaga Bustos Jesús	M	Balderas Pérez Rodolfo Isaac

Clave de la solicitud ³	Demarcación territorial en la que pretenden participar
SR/EA/DEAP/011/2017	Iztacalco

ASPIRANTE A ALCALDESA O ALCALDE: Caballero Barrón Cynthia María

PLANILLA (Concejales de mayoría relativa)					
No. de Fórmula	Género	Nombre completo del Propietario (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Género	Nombre completo del Suplente (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Circunscripción que representa
1	M	Carreño Sánchez Julio César	M	García Juárez Ángel	5
2	F	López Ramírez Ilse Monserrat	F	Martínez Ramírez Kelly Marlene	4
3	M	Chávez Urbina Alberto	M	Márquez Balderrabano Jair	1
4	F	Romero Chagoya María Soledad	F	Reyes Romero Marisol	2
5	M	De Luis Muñoz Omar	M	Aguilar Pérez Juan Manuel	6
6	F	Uribe Olvera Patricia	F	Ramírez Hernández Fabiola	3

LISTA CERRADA (Concejales de representación proporcional)				
No. Fórm	Género	Nombre completo del Propietario (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Género	Nombre completo del Suplente (Apellido paterno, materno y nombre[s])
1	M	Carreño Sánchez Julio César	M	García Juárez Ángel
2	F	López Ramírez Ilse Monserrat	F	Martínez Ramírez Kelly Marlene
3	M	Chávez Urbina Alberto	M	Márquez Balderrabano Jair
4	F	Romero Chagoya María Soledad	F	Reyes Romero Marisol

XIII. El 14 de diciembre de 2017, mediante Acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-097/2017 e IECM/ACU-CG-098/2017, el Consejo General determinó la improcedencia de las solicitudes de registro citadas en el antecedente anterior, por diversas omisiones e inconsistencias.

³ La clave de la solicitud se asignó conforme al orden en que fueron recibidos los expedientes en la Dirección Ejecutiva.

- XIV.** El 20 y 23 de diciembre de 2017, los integrantes de la fórmula y planillas en comento, presentaron escritos de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, los cuales, posteriormente, fueron remitidos al Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) para su sustanciación, quedando radicados bajo los números de expediente siguientes:

No.	Clave de Solicitud	Fecha de presentación del medio de impugnación	Número de expediente asignado en el Tribunal
1	SR/EA/DEAP/010/2017	20 de diciembre de 2017	TECDMX-JLDC-613/2017
2	SR/EA/DEAP/014/2017	23 de diciembre de 2017	TECDMX-JLCD-616/2017
3	SR/EA/DEAP/011/2017	23 de diciembre de 2017	TECDMX-JLCD-617/2017

- XV.** El 5 de enero de 2018, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificados con las claves TECDMX-JLDC-613/2017, TECDMX-JLDC-616/2017 y TECDMX-JLDC-617/2017, en el sentido de revocar los Acuerdos del Consejo General identificados con la clave **IECM/ACU-CG-097/2017 e IECM/ACU-CG-098/2017**, en lo que fue materia de impugnación, **para el efecto de emitir un nuevo acuerdo** en el que se determinen procedentes las solicitudes de registro de las partes actoras como aspirantes a candidatas y candidatos sin partido a Diputado por el distrito electoral local 13, Alcalde y Concejales en las Demarcaciones Territoriales de Tlalpan e Iztacalco, de la Ciudad de México, respectivamente.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que

ejergerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas y los candidatos, y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus

obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.

6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XVI, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido, garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos(as) a Diputados(as) de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y Alcaldesas y Alcaldes.
7. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
8. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
9. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en

que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017⁴. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

10. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las ciudadanas y los ciudadanos de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las ciudadanas y los ciudadanos podrán participar para ser registrados como candidatos(as) sin partido a los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y Diputada o Diputado al Congreso de la Ciudad de México.

11. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las candidatas y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:

⁴ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

- a) De la convocatoria;
 - b) Registro de aspirantes;
 - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
 - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido; y
 - e) Registro de la candidatura sin partido.
12. Que de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, la etapa de registro de aspirantes en el presente Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, inició con la solicitud por escrito que las ciudadanas y los ciudadanos entregaron al Instituto Electoral, en la que manifestaron su intención de participar como aspirantes, a los cargos de Diputados, Alcaldesas o Alcaldes y Concejales en la Ciudad de México, ante los órganos y en los plazos siguientes:

Tipo de elección	Plazo	Órganos receptores
Diputada o Diputado de mayoría relativa	A partir del día siguiente al en que se emitió la convocatoria y hasta el 9 de diciembre de 2017	Ante la Dirección Distrital correspondiente y, de manera supletoria, ante el Consejo General por medio de la Dirección Ejecutiva.

Tipo de elección	Plazo	Órganos receptores
Alcaldesa o Alcalde y Concejales.	A partir del día siguiente al en que se emitió la convocatoria y hasta el 9 de diciembre de 2017	Ante la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación Territorial correspondiente y, de manera supletoria, ante el Consejo General por medio de la Dirección Ejecutiva.

13. **Recepción de solicitudes de registro.** Que en términos del **Antecedente XII** del presente Acuerdo, el 7 y 8 de diciembre de 2017, se recibieron de manera supletoria en la Dirección Ejecutiva, las solicitudes de registro que abajo se enlistan, para participar como aspirantes a candidatas y candidatos sin partido a Diputado, Alcaldesas o Alcaldes y Concejales, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018:

No.	Clave de solicitud de registro
1	SR/EA/DEAP/010/2017
2	SR/EA/DEAP/014/2017
3	SR/EA/DEAP/011/2017

14. **Acuerdo del Consejo General por el que se decretó la improcedencia.** Que con base en el análisis realizado a las solicitudes y a la documentación que acompañaron, esta autoridad electoral emitió los Acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-097/2017 e IECM/ACU-CG-098/2017 en los que determinó declarar improcedentes las solicitudes de registro presentadas por las ciudadanas y ciudadanos citada en el considerando que antecede.
15. **Medios de impugnación.** Que como se señaló en el Antecedente XIV del presente Acuerdo, inconformes con los Acuerdos IECM/ACU-CG-097/2017 e IECM/ACU-CG-098/2017, los integrantes de las solicitudes en comento presentaron Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.
16. **Resoluciones del órgano jurisdiccional.** Que el 5 de enero de 2018, el Tribunal Electoral resolvió los juicios ciudadanos identificados con las claves TECDMX-JLDC-613/2017, TECDMX-JLDC-616/2017 y TECDMX-JLDC-617/2017, en cuyas partes que interesan, resolvió lo siguiente:

a) Sentencia: TECDMX-JLDC-613/2017

Texto visible en las páginas 16, 17, 21 y 22.

“(…)

Lo anterior es así, ya que del análisis a las constancias que obran en autos, se observa que, en el acuse de recibo del escrito presentado por la parte actora en cumplimiento a lo requerido por el Instituto Electoral, el funcionario encargado de llevar a cabo su recepción, fue omiso en establecer cuál era la documentación que estaba recibiendo.

Ello, máxime que, en el propio escrito, la parte actora señaló que también estaba presentando, entre otros documentos, el acta de nacimiento del aspirante suplente.

(...)

En consecuencia, en el caso se concluye que, al haber sido el Instituto Electoral omiso en describir la documentación recibida, y sobre todo porque se trataba del cumplimiento a lo requerido, se estima que ello no puede depararle perjuicio a la parte actora, ni mucho menos la declaración de la improcedencia de su registro como aspirante a una candidatura sin partido, máxime que lo que se busca con dicha figura es precisamente la de fomentar la participación democrática de la ciudadanía.

(...)

Finalmente, por cuanto hace a la petición de la parte actora para que este Tribunal Electoral ordene al Instituto Electoral que se le otorguen los sesenta días para recabar los apoyos correspondientes a su candidatura, se estima que la misma es improcedente, toda vez que hacerlo así, implicaría modificar los plazos previstos por las propias autoridades en el calendario electoral correspondiente.

(...)"

Por lo expuesto y fundado el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo **IECM/ACU-CG-098/2017** únicamente por lo que hace a los señalamientos de incumplimiento de la clave de solicitud **SR/ED/DEAP/010/2017**.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que de inmediato requiera, mediante notificación personal, al ciudadano Thomas Xavier González De Nennie, para que dentro del plazo de doce horas contadas a partir de la realización de la referida notificación, entregue de nueva cuenta a la autoridad responsable, el original y copia simple del acta de nacimiento del aspirante a candidato suplente con el fin de integrar de manera completa su expediente.

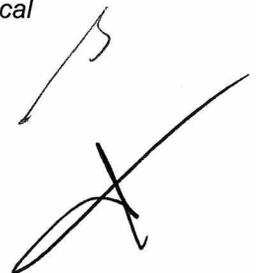
TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, **emita** un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre la procedencia de la solicitud de registro de la parte actora como aspirante a candidato sin partido a diputado local por el Distrito 13 con cabecera en Miguel Hidalgo de esta Ciudad.

(...)"

b) Sentencia: TECDMX-JLDC-616/2017

Texto visible en las páginas 13 y 17.

"(...)



Así, del análisis a las constancias que obran en autos, se observa que, en el acuse de recibo del escrito presentado por la parte actora en cumplimiento a lo requerido por el Instituto Electoral, el funcionario encargado de llevar a cabo su recepción, fue omiso en establecer cuál era la documentación que estaba recibiendo.”

(...)

Ello, máxime que en el propio escrito, el actor describió la documentación que estaba presentando.”

“Por tanto, en el caso se concluye que al haber sido el Instituto Electoral omiso en describir la documentación recibida, y sobre todo porque se trataba del cumplimiento a lo requerido, se estima que ello no puede depararle perjuicio a la parte actora, ni mucho menos negar su registro como aspirante a una candidatura sin partido, máxime que lo que se busca con dicha figura es precisamente la de fomentar la participación democrática de la ciudadanía.

(...)

Finalmente, por cuanto hace a la petición de la parte actora para que este Tribunal Electoral ordene al Instituto Electoral que se repongan los plazos para la recaudación de apoyo ciudadano subsanando el tiempo transcurrido, se estima que la misma es improcedente, toda vez que hacerlo así, implicaría modificar los plazos previstos por las propias autoridades en el calendario electoral correspondiente.

(...)”

Por lo expuesto y fundado el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IECM/ACU-CG-097/2017 únicamente por lo que hace a los señalamientos de incumplimiento de la clave de solicitud SR/EA/DEAP/014/2017.

SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que de inmediato le requiera al ciudadano Gilberto Alonso Flores Álvarez (sic), en su carácter de parte actora en el presente juicio, a efecto de que en un plazo de doce horas, contadas a partir de la notificación respectiva, le entregue la cuenta bancaria mancomunada, el formato de registro de manifestación de intención e informe de capacidad económica, las actas de nacimiento originales de los integrantes de la planilla para cotejo, así como las credenciales para votar de los integrantes de la planilla, correspondientes; con el fin de integrar de manera completa su expediente.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, **emita** un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre la procedencia o no de la solicitud de registro de la parte actora como aspirante a candidato sin partido a Alcalde en la Demarcación Territorial Tlalpan, y lo haga de su conocimiento oportunamente.

(...)”

c) Sentencia: TECDMX-JLDC-617/2017

Texto visible en las páginas 29, 30 y 32

"(...)

Por tanto, ante la duda que se presenta en este caso, debe otorgarse credibilidad a lo que consta en el documento que exhibe la parte actora, con la que justifica el desahogo del referido requerimiento, a fin de evitarle un perjuicio.

Ello, en aplicación del principio general del derecho merced al cual "en la duda hay que tomar la interpretación más benigna"⁵, sobre todo si dicho error no es causado por la parte actora, sino por el funcionario electoral que recibió el escrito.

De lo contrario, se coloca a la justiciable en estado de indefensión y se llegaría al extremo de exigirle prueba distinta del documento que se le entregó como acuse, como justificante de la forma y términos en que actuó para probar su dicho. Lo cual no resulta procedente desde el punto de vista jurídico

(...)

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la tutela dispensada por los tribunales de justicia es la única vía que tienen los ciudadanos para lograr la reparación del daño que le ocasionan los actos de autoridad que no se ajustan al principio de legalidad, lo procedente es declarar fundado el motivo de inconformidad en análisis y, por consiguiente, revocar el Acuerdo en lo que fue materia de la impugnación.

(...)"

Por lo expuesto y fundado el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. *Se revoca el acuerdo IECM/ACU-CG-097/2017 únicamente por lo que hace a los señalamientos de incumplimiento de la clave de solicitud IECM/DEAP/0560/2017.*

SEGUNDO. *Se vincula al Instituto Electoral para que por su conducto notifique a la ciudadana Cynthia María Caballero Barrón, en su carácter de parte actora en el presente juicio, a efecto de que, dentro del plazo de doce horas contadas a partir de dicha notificación, entregue de nueva cuenta a esa autoridad responsable, la documentación que le fue solicitada con el fin de integrar de manera completa su expediente.*

TERCERO. *Transcurrido el plazo a que refiere el punto anterior se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que dentro de las veinticuatro horas siguientes, emita un nuevo acuerdo en el que se pronuncie*

⁵ "interpretatio mitior semper in dubio capi debet",

sobre la procedencia de la solicitud de registro de la parte actora como aspirante a candidata sin partido a Alcaldesa y Concejales en Iztacalco de esta Ciudad.

(...)"

Como se advierte, el Pleno del Tribunal Electoral determinó revocar los Acuerdos con claves **IECM/ACU-CG-097/2017** e **IECM/ACU-CG-098/2017** en lo que fue materia de impugnación, **para el efecto de emitir un nuevo acuerdo** en el que se determine sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las partes actoras como aspirantes a candidatas y candidatos sin partido, para lo cual previamente se les debía requerir para que, en un plazo de 12 horas, entregarán la documentación solicitada con el fin de integrar de manera completa su expediente.

En virtud de lo cual se emitieron los oficios de requerimiento siguientes:

Oficio IECM/DEAP/0021/2018 de fecha 6 de enero de 2018, notificado a las 17:45 horas, respecto a la solicitud de registro SR/EA/DEAP/011/2017.

Concejales		
No.	Nombre	Documentos requeridos
1	Romero Chagoya María Soledad	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia del acta de nacimiento.
2	Reyes Romero Marisol	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia simple del acta de nacimiento.
3	Aguilar Pérez Juan Manuel	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia de credencial para votar.
4	López Ramírez Ilse Monserrat	<ul style="list-style-type: none"> Corrección del nombre en la solicitud de registro.

Oficio IECM/DEAP/0022/2018 de fecha 6 de enero de 2018, notificado a las 17:46 horas, respecto de la solicitud de registro SR/ED/DEAP/010/2017.

Candidato Suplente		
No.	Nombre	Documentos requeridos
1	Vega Macedo Eduardo	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia simple del acta de nacimiento.

Oficio IECM/DEAP/0023/2018 de fecha 6 de enero de 2018, notificado a las 17:47 horas, respecto a la solicitud de registro SR/EA/DEAP/014/2017.

Alcalde		
No.	Nombre	Documentos requeridos
1	Flores Alavez Gilberto Alfonso	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de cuenta bancaria aperturada. • Formato de registro de manifestación de intención del aspirante emitida en la plataforma del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos, con firma autógrafa. • Informe de capacidad económica.

Concejales		
No.	Nombre	Documentos requeridos
1	Jacobo Cruz Karla Elisa	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia de credencial para votar.
2	Flores Farret Karen Arlette	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia simple del acta de nacimiento.

Al respecto, los solicitantes presentaron los siguientes desahogos de requerimiento:

Escrito de fecha 7 de enero de 2018, entregado en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva a las 2:31 horas, respecto a la solicitud de registro SR/EA/DEAP/011/2017.

Concejales			
No.	Nombre	Documentos	Desahogó
1	Romero Chagoya María Soledad	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia del acta de nacimiento. 	Sí
2	Reyes Romero Marisol	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia simple del acta de nacimiento. 	Sí
3	Aguilar Pérez Juan Manuel	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia de credencial para votar. 	Sí
4	López Ramírez Ilse Monserrat	<ul style="list-style-type: none"> • Corrección del nombre en la solicitud de registro. 	Sí

Escrito de fecha 6 de enero de 2018, entregado en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva a las 23 28 horas, respecto de la solicitud de registro SR/ED/DEAP/010/2017.

Candidato Suplente			
No.	Nombre	Documentos	Desahogó
1	Vega Macedo Eduardo	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia simple del acta de nacimiento. 	Sí

Escrito de fecha 6 de enero, entregado en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva a las 23:30 horas, respecto a la solicitud de registro SR/EA/DEAP/014/2017.

Alcalde			
No.	Nombre	Documentos	Desahogó
1	Flores Alfonso Alavez Gilberto	<ul style="list-style-type: none"> Contrato de cuenta bancaria aperturada. Formato de registro de manifestación de intención del aspirante emitida en la plataforma del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, con firma autógrafa. Informe de capacidad económica. 	Sí

Concejales			
No.	Nombre	Documentos	Desahogó
1	Jacobo Cruz Karla Elisa	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia de credencial para votar. 	Sí
2	Flores Farret Karen Arlette	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia simple del acta de nacimiento. 	Sí

17. **Acatamiento a las Resoluciones.** Que en acatamiento a lo ordenado en las sentencias del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictadas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificados con las claves TECDMX-JLDC-613/2017, TECDMX-JLDC-616/2017 y TECDMX-JLDC-617/2017, y con fundamento en el artículo

50, fracciones I, XVI, XIX y XXVII del Código, así como en el numeral Décimo Sexto, apartado B, párrafo segundo de los Lineamientos, este Consejo General emite el Acuerdo sobre la procedencia de las solicitudes de registro con las claves **SR/EA/DEAP/010/2017**, **SR/EA/DTTO/014/2017** y **SR/EA/DEAP/011/2017** como aspirantes a candidaturas sin partido a Diputado por el distrito electoral local 13, Alcalde y Concejales en la Demarcación Territorial de Tlalpan y Alcalde y Concejales en las Demarcación Territorial de Iztacalco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos expresados en los considerandos que anteceden de este Acuerdo.

Los expedientes respectivos podrán consultarse por los integrantes del Consejo General, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de este Instituto Electoral.

18. Que, por otra parte, en términos de lo precisado en las multicitadas sentencias, las ciudadanas y ciudadanos en comento, podrán recabar los apoyos correspondientes a su candidatura a partir del día siguiente a que se les notifique la procedencia de su registro y hasta el 6 de febrero de 2018.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. En acatamiento a lo ordenado en las sentencias del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictadas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificados con las claves TECDMX-JLDC-613/2017, TECDMX-JLDC-616/2017 y TECDMX-JLDC-617/2017, de 5 de enero de 2018, **se otorga registro** a las solicitudes de las ciudadanas y de los ciudadanos que a continuación se enlistan, como aspirantes a candidaturas sin partido a Diputado, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018:

FÓRMULA DE SOLICITANTE DE REGISTRO COMO ASPIRANTES							
No.	Clave de Solicitud ⁶	Nombre del Propietario(a) (Apellidos paterno, materno y nombre[s])	Género	Nombre del Suplente (Apellidos paterno, materno y nombre[s])	Género	Distrito por el que pretenden competir	Fecha de recepción y órgano receptor
1	SR/ED/DEAP/010/2017	González de Nennie Thomas Xavier	M	Vega Macedo Eduardo	M	13	7 de diciembre de 2017 Dirección Ejecutiva

Clave de la solicitud ⁷				Demarcación territorial en la que pretenden participar	
SR/EA/DEAP/014/2017				Tlalpan	
ASPIRANTE A ALCALDESA O ALCALDE: Flores Alavez Gilberto Alfonso					
PLANILLA (Concejales de mayoría relativa)					
No. de Fórmula	Género	Nombre completo del Propietario (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Género	Nombre completo del Suplente (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Circunscripción que representa
1	F	Flores Farret Karen Arlette	F	Farret Torralba Silvia Marisol	2
2	M	Arriaga Camacho Ricardo Marciano	M	Solórzano Fuentes Hugo	3
3	F	Cruz Moreno Belem Yazmín	F	Jacobo Cruz Carla Eliza	1
4	M	Arriaga Bustos Jesús	M	Balderas Pérez Rodolfo Isaac	4
5	F	Castro Tamayo Nelly Paulina	F	Flores Farret Nayeli Janette	5
6	M	Tierrafría Sánchez Josué	M	Galeana Godínez Leonel	6
LISTA CERRADA (Concejales de representación proporcional)					
No. de Fórmula	Género	Nombre completo del Propietario (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Género	Nombre completo del Suplente (Apellido paterno, materno y nombre[s])	
1	F	Flores Farret Karen Arlette	F	Farret Torralba Silvia Marisol	
2	M	Arriaga Camacho Ricardo Marciano	M	Solórzano Fuentes Hugo	
3	F	Cruz Moreno Belem Yazmín	F	Jacobo Cruz Carla Eliza	
4	M	Arriaga Bustos Jesús	M	Balderas Pérez Rodolfo Isaac	

⁶ La clave de la solicitud se asignó conforme al orden en que fueron recibidos los expedientes en la Dirección Ejecutiva.

⁷ La clave de la solicitud se asignó conforme al orden en que fueron recibidos los expedientes en la Dirección Ejecutiva.

Clave de la solicitud ⁸				Demarcación territorial en la que pretenden participar	
SR/EA/DEAP/014/2017				Iztacalco	
ASPIRANTE A ALCALDESA O ALCALDE: <u>Caballero Barrón Cynthia María</u>					
PLANILLA (Concejales de mayoría relativa)					
No. de Fórmula	Género	Nombre completo del Propietario (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Género	Nombre completo del Suplente (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Circunscripción que representa
1	M	Carreño Sánchez Julio César	M	García Juárez Ángel	5
2	F	López Ramírez Ilse Monserrat	F	Martínez Ramírez Kelly Marlene	4
3	M	Chávez Urbina Alberto	M	Márquez Balderrabano Jair	1
4	F	Romero Chagoya María Soledad	F	Reyes Romero Marisol	2
5	M	De Luis Muñoz Omar	M	Aguilar Pérez Juan Manuel	6
6	F	Uribe Olvera Patricia	F	Ramírez Hernández Fabiola	3
LISTA CERRADA (Concejales de representación proporcional)					
No. Fórm	Género	Nombre completo del Propietario (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Género	Nombre completo del Suplente (Apellido paterno, materno y nombre[s])	
1	M	Carreño Sánchez Julio César	M	García Juárez Ángel	
2	F	López Ramírez Ilse Monserrat	F	Martínez Ramírez Kelly Marlene	
3	M	Chávez Urbina Alberto	M	Márquez Balderrabano Jair	
4	F	Romero Chagoya María Soledad	F	Reyes Romero Marisol	

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan las constancias de registro como aspirantes a las ciudadanas y ciudadanos precisados en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO. El plazo para que las y los aspirantes en comento recaben el apoyo ciudadano será a partir del día siguiente a que se les notifique la procedencia de su registro y hasta el 6 de febrero de 2018, en términos de lo previsto en el considerando 18 del presente Acuerdo.

⁸ La clave de la solicitud se asignó conforme al orden en que fueron recibidos los expedientes en la Dirección Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a quienes tengan la titularidad y/o representación de las solicitudes de registro mencionadas en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

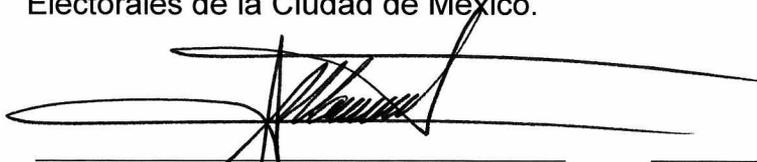
QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo General que informe dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, los acatamientos realizados por este órgano superior de dirección a las multicitadas sentencias.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales correspondientes, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario del Consejo